

MARCO DE REFERENCIA CON ARREGLO AL SEGUIMIENTO DE LA DECLARACION

Cuba - 2021

**LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE TRABAJO FORZOSO U
OBLIGATORIO - PROTOCOLO DE 2014 (P029) RELATIVO AL CONVENIO
SOBRE EL TRABAJO FORZOSO**

PRESENTACION DE MEMORIAS

Cumplimiento de las obligaciones gubernamentales

Sí

Cometido de las organizaciones de Empleadores y Trabajadores en la presentación de memorias

**91. Para elaborar la memoria, consultó
el Gobierno: [10.1]**

a) A las organizaciones de empleadores más representativas, b) A las organizaciones de trabajadores más representativas, c) A las autoridades competentes en la materia

**92. ¿A qué organizaciones de
empleadores se envió la memoria? [12]
Sírvase facilitar el listado**

Organización Nacional de Empleadores Cubanos, así como otras organizaciones representativas.

**93. ¿A qué organizaciones de
trabajadores se envió la memoria?
[13]Sírvase facilitar el listado**

Central de Trabajadores de Cuba y los sindicatos nacionales, así como otras organizaciones representativas.

**94. En caso afirmativo, sírvase describir
el proceso o los procesos de consulta.
[10.2]**

El proceso de consultas se realizó a través del envío del formulario de la presente memoria, la elaboración de las respuestas de forma conjunta y la solicitud de comentarios u observaciones.

OBSERVACIONES DE LOS INTERLOCUTORES SOCIALES

Organizaciones de Empleadores

95. ¿Las organizaciones de empleadores formularon observaciones sobre la memoria? [11a]

No

Organizaciones de Trabajadores

96. ¿Las organizaciones de trabajadores formularon observaciones sobre la memoria? [11b]

No

ESFUERZOS Y PROGRESOS DESPLEGADOS PARA REALIZAR DE LAS MEDIDAS A QUE SE REFIERE EL PROTOCOLO

Ratificación

Estatus

C29 y C 105: ratificados
P029: no ratificado

Intención de ratificar

61. Si ha ratificado el Convenio núm. 29, pero no el Protocolo relativo al Convenio núm. 29, ¿cuáles son las perspectivas de ratificación del Protocolo?

Probable

62. ¿Sírvese indicar, si acaso existen, los obstáculos para su ratificación del Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930?

No existen obstáculos para la ratificación del instrumento, toda vez que se estudian las modificaciones legislativas necesarias. En el país se desarrolla un proceso de modificación de determinadas normas jurídicas, una vez que se creen todas las condiciones y se actualice la legislación pertinente, en cumplimiento de los requisitos que exige el instrumento en cuestión, podrá valorarse la posible ratificación.

Existencia de una política y o plan de acción para la represión del trabajo forzoso u obligatorio

<p>63. 63. ¿Existe una política nacional y un plan de acción nacional para aplicar el principio de la supresión efectiva y sostenida de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio por medio de la prevención, la protección y el acceso de las víctimas a acciones jurídicas y de reparación? [1.1]</p>	<p>Sí</p>
<p>65. Se ruega asimismo indicar la manera en que las organizaciones de empleadores y de trabajadores fueron consultadas. [1.3]</p>	<p>En los procesos de elaboración de las normas jurídicas fundamentales en materia de trabajo y seguridad social, así como en la adopción de políticas y medidas son consultados los trabajadores, así como las organizaciones representativas de trabajadores y los empleadores, respectivamente.</p>
<p>68. ¿Existe una política nacional y un plan de acción nacional que prevea medidas concretas y acciones específicas para combatir la trata de personas con fines de trabajo forzoso u obligatorio? [1.5]</p>	<p>Sí</p>
<p>69. Sírvase describir tales medidas [1.5]</p>	<p>El país cuenta con un Plan de Acción Nacional para la prevención y la lucha contra la trata de personas y la protección de las víctimas y dispone de una Estrategia de Comunicación al Respeto. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, asimismo mantiene un Plan de Acción. Además, el país dispone de un Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social hasta el 2030 que en el epígrafe Desarrollo Humano, Equidad y Justicia Social contiene programas, entre ellos el de Trabajo Digno que incluye Promoción y acceso a empleo de calidad. Existe el Programa de Atención a la Mujer (PAM 8 de marzo 2021), la Estrategia</p>

	<p>integral de prevención y atención a la violencia de género y la violencia en el escenario familiar (junio 2021) y el Programa nacional contra el racismo y la discriminación racial (noviembre 2019). Se mantienen vigentes las medidas informadas en la memoria anterior</p>
--	--

<p>70. ¿Recopila y analiza el Gobierno datos estadísticos y otro tipo de información sobre la naturaleza y alcance del trabajo forzoso u obligatorio? [1.6]</p>	<p>No</p>
--	-----------

<p>72. ¿Prevé el Gobierno recopilar datos sobre el trabajo forzoso u obligatorio? [1.6.2]</p>	<p>Sí</p>
--	-----------

Medidas tomadas o previstas para una acción sistemática y coordinada

<p>64. Sírvase describir las medidas contempladas, los objetivos señalados y las autoridades responsables de aplicar, coordinar y evaluar esas medidas. Sírvase facilitar el/los URL(s) que pueda(n) resultar pertinentes [1.2]</p>	<p>Se mantiene vigente la Constitución de la República de 2019 que dispone lo siguiente: Todas las personas son iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las autoridades y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de sexo, género, orientación sexual, identidad de género, edad, origen étnico, color de la piel, creencia religiosa, discapacidad, origen nacional o territorial, o cualquier otra condición o circunstancia personal que implique distinción lesiva a la dignidad humana. La violación del principio de igualdad está proscrita y es sancionada por la ley. Toda persona tiene derecho a que su trabajo se remunere en función de la calidad y cantidad, expresión del principio de distribución socialista “de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo”. Se prohíbe el trabajo de las niñas, los niños y los adolescentes. El Estado brinda especial protección a aquellos adolescentes graduados de la enseñanza</p>
--	---

técnica y profesional u otros que, en circunstancias excepcionales definidas en la ley, son autorizados a incorporarse al trabajo, con el fin de garantizar su adiestramiento y desarrollo integral. La persona que trabaja tiene derecho al descanso, que se garantiza por la jornada de trabajo de ocho horas, el descanso semanal y las vacaciones anuales pagadas. La ley define aquellos otros supuestos en los que excepcionalmente se pueden aprobar jornadas y regímenes diferentes de trabajo, con la debida correspondencia entre el tiempo de trabajo y el descanso. La persona que trabaja tiene derecho a la seguridad social. El Estado, mediante el sistema de seguridad social, le garantiza la protección adecuada cuando se encuentre impedida de laborar por su edad, maternidad, paternidad, invalidez o enfermedad. El Estado, mediante la asistencia social, protege a las personas sin recursos ni amparo, no aptas para trabajar, que carezcan de familiares en condiciones de prestarle ayuda; y a las familias que, debido a la insuficiencia de los ingresos que perciben, así lo requieran, de conformidad con la ley. Se mantienen vigentes las normas jurídicas siguientes: La Ley 116 Código de Trabajo de 2013; su Reglamento (Decreto 326 de 2014), Ley 105 de Seguridad Social de 2008 y su Reglamento (Decreto 283 de 2009), Ley 62 Código Penal de 1987 (con las modificaciones adoptadas), Ley 5 de Procedimiento Penal de 1977, Decreto-Ley 151 de 1994 que lo modifica y Ley de procedimiento civil, administrativo, laboral y económico de 1977, Decreto-Ley 241 de 2006 que lo modifica. Se ratifica que no se han identificado hechos de trabajo forzoso y existen las condiciones que salvaguardan los derechos y garantías de los trabajadores, por lo que no es necesario emprender acciones para eliminar su utilización.

Prevalece, en la legislación y práctica nacional el respeto a la voluntad del trabajador para la formalización, ejecución y terminación de relaciones de trabajo. La Oficina Nacional de Inspección del Trabajo cuenta con una metodología de trabajo para detectar y accionar ante posibles casos de trabajo forzoso, según las prohibiciones en ley. Durante el año 2020 se realizaron 4 mil 246 acciones de inspección y no se detectaron violaciones relacionadas al trabajo forzoso. Los inspectores se han capacitado sobre el tema. Las autoridades competentes no han recibido planteamientos o quejas relacionados con la inobservancia de la legislación nacional que instrumenta el Convenio y el Protocolo. Se reitera que, las garantías del derecho al trabajo, del sistema de seguridad social y los sistemas públicos, universales y gratuitos de Educación y Salud nos sitúan ante una estrategia que impide la realización del trabajo forzoso. El Departamento Independiente de Atención a la Ciudadanía del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social recibió, entre los años 2019 y 2021, un total de 98 denuncias y 118 quejas y otras solicitudes, sugerencias y reclamaciones, ninguna de ellas sobre trabajo forzoso.

Medidas adoptadas o previstas para prevenir todas las formas de trabajo forzoso

74. ¿Se han aplicado o previsto medidas para prevenir todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio? [2.1]

Sí

75. En caso afirmativo, sírvase indicar de qué tipo de medidas [2.2]

a) Información, educación y sensibilización destinadas especialmente a empleadores y personas en situaciones de vulnerabilidad, b) Fortalecimiento y ampliación del ámbito de aplicación de la legislación, principalmente la laboral, c)

	<p>Reglamentación y control del proceso de contratación y colocación de los trabajadores,d) Apoyo a los sectores público y privado para que actúen con la debida diligencia,e) Medidas para combatir las causas subyacentes del trabajo forzoso,f) Promoción de una migración segura y regular,g) Educación/formación profesional,i) Promoción de la libertad sindical y de la negociación colectiva para permitir que los trabajadores en situación de riesgo puedan afiliarse a organizaciones de trabajadores,j) Garantías básicas de seguridad social</p>
<p>75.f. Descripción de las medidas adoptadas o que se prevén adoptar</p>	<p>Medidas dirigidas a la rehabilitación y la reinserción social y profesional de las víctimas</p>
<p>Medidas tomadas o previstas para proteger a las víctimas de trabajo forzoso</p>	
<p>76. Se han adoptado o se prevé adoptar medidas para identificar, liberar y proteger a las víctimas de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio? [3.1]</p>	<p>Sí</p>
<p>77. En caso afirmativo, sírvase indicar de qué tipo de medidas [3.2]</p>	<p>a) Formación de interlocutores pertinentes para identificar prácticas de trabajo forzoso,b) Protección jurídica de las víctimas,c) Asistencia material a las víctimas,d) Asistencia médica y psicológica a las víctimas,e) Medidas dirigidas a la rehabilitación y la reinserción social y profesional de las víctimas,f) Protección de la vida privada y la identidad,g) Alojamiento apropiado,h) Medidas dirigidas a los niños</p>
<p>Medidas tomadas o previstas para facilitar el acceso a los recursos de la víctima</p>	

<p>78. ¿Se han adoptado o se prevé adoptar medidas para permitir el acceso de las víctimas de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio a acciones jurídicas y de reparación? [4.1]</p>	<p>Sí</p>
<p>79. En caso afirmativo, sírvase indicar de qué tipo de medidas [4.2]</p>	<p>a) Información y asesoramiento a las víctimas sobre sus derechos,b) Asistencia jurídica gratuita,c) Gratuidad procesal,d) Elaboración de indicadores del trabajo forzoso,e) Acceso a mecanismos de reparación y compensación,f) Fortalecimiento de las capacidades y los medios de acción competentes, a saber, los inspectores del trabajo, las fuerzas del orden, el Ministerio Público y los jueces de las autoridades,h) Imposición de sanciones como la confiscación de bienes y la responsabilidad penal de las personas jurídicas</p>
<p>80. Sírvase indicar si las medidas dirigidas a permitir el acceso a la justicia y a acciones jurídicas y de reparación benefician a todas las víctimas, independientemente de su situación jurídica o de que se encuentren o no en el territorio nacional. [4.3]</p>	<p>Sí</p>
<p>Cooperación con otros Estados miembros, organizaciones internacionales/regionales u ONG</p>	
<p>81. ¿Coopera el Gobierno con otros Estados Miembros, organizaciones internacionales y regionales u organizaciones no gubernamentales para lograr suprimir el trabajo forzoso u obligatorio de forma efectiva y sostenida? [5.1]</p>	<p>No</p>
<p>Iniciativas especiales o Progreso</p>	

85. Sírvase describir las modificaciones importantes que se hayan producido desde la última memoria presentada (por ejemplo, cambios en el marco legislativo e institucional, puesta en marcha de programas importantes, nuevos datos, evolución del número de personas sometidas al trabajo forzoso identificadas, liberadas y que se hayan beneficiado de medidas de protección, sanciones impuestas a los autores). [7]

Se mantiene vigente la información remitida en el período anterior.

COOPERACION TECNICA

Solicitudes

87. ¿Su Gobierno estima necesario establecer actividades de cooperación técnica con la OIT o seguir realizando las actividades en curso con miras a la prevención, la supresión efectiva del trabajo forzoso u obligatorio, la protección y el acceso de las víctimas a acciones jurídicas y de reparación? [9.1]

No